



República Dominicana

Ministerio de Salud Pública

"Año de la Superación del Analfabetismo"

DESPACHO

Resolución No. 000026

08 DIC 2014

QUE PONE EN FUNCIONAMIENTO EL MODELO DE ATENCIÓN PARA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 61 establece el derecho a la salud, donde toda persona tiene derecho a la salud integral y en consecuencia el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran;

CONSIDERANDO: Que la ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, establece en su artículo 24, que los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia y sobre las cuales ejerce su rectoría. En tal virtud, constituyen las unidades básicas del poder ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, establece en su artículo 25, que el ministro o ministra es la autoridad superior de la Administración Pública en un ámbito determinado del Estado y, en esta calidad, dispone de prerrogativas jerárquicas, de tutela administrativa y de supervisión necesaria para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de su sector.



República Dominicana

Ministerio de Salud Pública

"Año de la Superación del Analfabetismo"

000026

DESPACHO

08 DIC 2014

CONSIDERANDO: Que la ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, establece en su artículo 28, dispone que son atribuciones comunes de los ministros y ministras, dirigir la formulación, el seguimiento y la evaluación de las políticas sectoriales que le correspondan de conformidad con la ley, debiendo orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades del ministerio sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el control externo la constitución y las leyes confieren a los órganos de la función contralora.

CONSIDERANDO: Que la ley General de Salud, No. 42-01, en su artículo 8, establece que la rectoría del Sistema Nacional de Salud estará a cargo del SESPAS y sus expresiones territoriales, locales y técnicas. Esta rectoría será entendida como la capacidad política de la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), de máxima autoridad nacional en aspecto de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir política y acciones sanitarias; concertar intereses; movilizar recursos de toda índole; vigilar la salud, y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

CONSIDERANDO: Que la ley que establece el Sistema Nacional de la Seguridad Social, No. 42-01, en su artículo 21, dicta que el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) se organiza en base a la especialización y separación de las funciones. La dirección, regulación financiamiento y supervisión corresponden exclusivamente al Estado y son inalienables, en tanto que las funciones de administración de riesgos y prestación de servicios estarán a cargo de las entidades públicas, privadas o mixtas debidamente acreditadas por la institución pública competente.

CONSIDERANDO: Que el decreto 379-14, dispone la separación de funciones del sector salud, en su artículo 1, ordena la desconcentración administrativa, funcional y territorial del Vice-Ministerio de Atención a las Personas y de los Servicios Regionales de Salud, con todos sus establecimientos, con el objetivo de iniciar el proceso de separación de las funciones de provisión de servicios de salud, de la rectoría y salud colectiva en el Ministerio de Salud Pública (MSP), cumpliendo con lo establecido por la Ley General de Salud, No.42-01 y por lo señalado en la ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, No.87-01.



República Dominicana

Ministerio de Salud Pública

"Año de la Superación del Analfabetismo"

000026

DESPACHO

08 DIC 2014

CONSIDERANDO: Que el decreto 379-14, que dispone la separación de funciones del sector salud, en su artículo 11, establece que la Dirección General de Coordinación de los Servicios Públicos de Atención a la Salud (DGCSS), preparará una ruta crítica conteniendo las actividades principales del primer año de la separación de funciones, en los primeros treinta días calendario luego de la emisión de este decreto.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Nacional de Salud, en la Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (artículo 1529, en la Ley General de Salud (artículo 12 acápite b) y en el Decreto 1137-03 que consagra el Reglamento para la provisión de servicios públicos de salud (artículo 18), establece un modelo de prestación de servicios de salud basado en la atención primaria, como puerta de entrada de la atención, y la articulación entre los diferentes niveles asistenciales como figura

CONSIDERANDO: Que si bien el modelo asistencial descrito en el marco normativo conceptualiza el primer nivel de atención como pieza básica la estructura asistencial, no define de forma explícita qué se espera del mismo, ni en términos de accesibilidad ni en términos de resolutiveidad. Ni tampoco explicita la forma en que este nivel va a integrar, ni operativa ni económicamente, la atención comunitaria y la salud pública.

CONSIDERANDO: Que el modelo de atención propuesto es la hoja de ruta para la efectiva conformación del Sistema Nacional de Salud de la República Dominicana y es el marco definitorio para las acciones que, en el ámbito de la habilitación, acreditación, planificación, garantía de calidad y evaluación de resultados, se deriven del ejercicio de la rectoría.

CONSIDERANDO: Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), define el Modelo de Atención Primaria como un conjunto de valores, principios y enfoques destinados a mejorar el grado de salud de las poblaciones desfavorecidas, ofreciendo una manera eficaz de organizar el conjunto de la atención de la salud, desde los hogares hasta los hospitales, en la que la prevención es tan importante como la cura, y en la que se invierten recursos de forma racional en los distintos niveles de atención.



República Dominicana

Ministerio de Salud Pública

"Año de la Superación del Analfabetismo"

000026

DESPACHO

08 DIC 2014

CONSIDERANDO: Que para cumplir estos propósitos, se requiere que el Modelo de Atención se formalice y se haga operativo en el campo del desempeño sanitario mediante su oficialización, implementación, coordinación y seguimiento.

Vista: La Constitución de la República del 26 de enero del 2010

Visto: el Art. 11 acápite c) de la ley General de Salud 42-01, del 8 de marzo de 2001, que establece la separación de funciones.

Vista: La ley que crea el Sistema de la Seguridad Social No. 87-01 del 8 de mayo de 2001 y sus reglamentos.

Visto: Decreto No. 1137-03 del 23 de diciembre del 2003 que pone en vigencia el Reglamento de Provisión de Servicios de Salud.

Vista: La ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12.

Visto: El Decreto No. 379-14 que ordena la desconcentración funcional administrativa y territorial del Ministerio de Atención a las Personas y de los Servicios Regionales de Salud, de fecha 10 de octubre del 2014

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud No. 42 – 01 dicto la siguiente Resolución:

Artículo 1: Se dispone la puesta en funcionamiento del Modelo de Atención en Salud, como instrumento que norma la organización del Sistema Nacional de Salud de la República Dominicana.

Artículo 2: Se dispone la implantación inmediata del Modelo de Atención de Salud a nivel del sector público de salud, a partir de la fecha de publicación de ésta resolución.

Párrafo: Durante los primeros 12 meses del desarrollo de la implementación de este Modelo, se realizará su revisión operativa y afinamiento.



República Dominicana

Ministerio de Salud Pública

"Año de la Superación del Analfabetismo"

DESPACHO

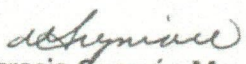
000026

08 DIC 2014

Artículo 3: El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación con la Dirección General de Coordinación de los Servicios Públicos de Salud (DGCSS) establecerán los planes, cronogramas y rutas críticas de las acciones necesarias para su implementación en el nivel central y de la DGCSS incluyendo los Servicios Regionales de Salud. Para tales fines, se crea la Comisión de Implantación del Modelo de Atención, conformada por cuatro representantes escogidos de los Viceministerios, uno de la Coordinación de las Direcciones Provinciales de Salud (DPS), uno de la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) y tres de la Dirección General de Coordinación de los Servicios de Salud (DGCSS), bajo Dirección del Despacho y el apoyo operativo de la Dirección de Desarrollo Estratégico Institucional (DDEI).

Párrafo: Esta Comisión debe estar conformada a las 48 horas de emitida la presente disposición y presentar ante las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social el listado de sus integrantes y el cronograma de trabajo a realizar.

Dado en Santo Domingo Distrito Nacional a los 08 días del mes de 12 del año 2014.


Dra. Altagracia Guzmán Marcelino
Ministra de Salud Pública y Asistencia Social

